



Cerro Sombrero, 25 de marzo de 2020.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 160/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2020, del Alcalde, don Blagomir Brztilo Avendaño, que ordena dejar sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 148 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 156 de fecha 24 de marzo de 2020, que restringían horario de atención a restaurantes, diurnos o nocturnos, supermercados, minimercados de comestibles.
- 2) El Oficio N° 6.785 de fecha 24 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que indica que: Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la Carta Fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de Alcaldes en medios de comunicación, debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales.
- 3) El Decreto Alcaldicio N° 148 de fecha 20 de marzo de 2020, que restringe horario de atención a restaurantes, diurnos o nocturnos, supermercados, minimercados de comestibles.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 156 de fecha 24 de marzo de 2020, que modifica horario de cierre de supermercados, minimercados de comestibles.
- 5) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 6) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 7) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera. Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El Artículo 61, de la Ley 18.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que indica "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", cumpliéndose además con los requisitos que la norma señala, no existiendo excepción aplicable en este caso.
- 2) Lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 6.785 de fecha 24 de marzo de 2020 en donde señaló que "Por consiguiente, los municipios deberán revisar las medidas que 'han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando sus actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública"
- 3) Que, conforme a la ley 18.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en su capítulo IV, Párrafo 4°, señala cuales son las herramientas administrativas para revisar los actos administrativos, que como la Contraloría instruyó, en el caso concreto, no siendo aplicable la del 62, y cumpliéndose los requisitos del artículo 61 se debe aplicar para revisar las medidas adoptadas.
- 4) Lo dispuesto por el Presidente de la República, en cuanto al toque de queda a nivel nacional.
- 5) La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, mediante decreto supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio





del Interior y Seguridad Pública, el cual declara estado de Excepción Constitucional por Estado de Catástrofe y calamidad pública.

### DECRETO

**1° DÉJESE** sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 148 de fecha 20 de marzo de 2020, y N° 156 de fecha 24 de marzo de 2020, que restringían horario de atención a restaurantes, diurnos o nocturnos, supermercados, minimercados de comestibles, de acuerdo a lo manifestado por la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 6.785 de fecha 24 de marzo de 2020.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a los locales comerciales, a Carabineros de Chile y al Jefe de la Defensa Nacional, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, **INFÓRMESE** a los habitantes de la comuna de Primavera por los medios de comunicación social y una vez hecho, **ARCHIVÉSE**.

**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaría Municipal

CVV/GDM/BBA/cvv

